

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48065

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-087064

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 86132 del 26 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “PROCESO PARA MEJORAR LAS PROPIEDADES DE FLUJO DE PETRÓLEO CRUDO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 5 de febrero de 2014 con el No. 11-087064-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad UOP LLC, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que el documento D2 en ningún momento se relaciona con la separación de la corriente de gas seco de la corriente craqueada con el fin de obtener hidrógeno para la etapa de hidrotratamiento y es completamente silencioso en cuanto a la inclusión de una corriente de gas seco; por otro lado, el hidrógeno del documento D2 de la etapa de hidrotratamiento se origina a partir de la gasificación de asfaltenos y no de una corriente de gas seco (Pág. 4 del Rad. No. 11-087064-00006-0000).

Agrega otra diferencia en cuanto a la etapa de hidrotratamiento del documento D2, la cual no se alimenta con hidrógeno sino que se proporcionan los vapores resultantes de un coquizador, es decir, hidrocarburos derivados de procesos de combustión, como alimentación a dicho proceso y esto no se compara con el hidrógeno proveniente de una corriente de gas seco (Págs. 4 y 5 del Rad. No. 11-087064-00006-0000).

En cuanto a los vapores de coquización del antecedente D2, resalta el hecho de que dichos vapores se separan mediante procesos de destilación en nafta, destilado y fracciones de gasóleo, lo cual evidencia el no contener hidrógeno ni subproductos de hidrógeno (Pág. 5 del Rad. No. 11-087064-00006-0000).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48065

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-087064

El recurrente considera que el documento D2, *“...en lugar de sugerir la inclusión de una etapa de hidrotratamiento alimentada por hidrógeno proveniente de una corriente de gas seco como parte de un proceso para mejorar las propiedades de flujo del petróleo crudo; alejaría al versado en la materia de la misma y por tanto, no encontramos motivos que sustenten la supuesta obviedad de la presente invención.”* (Pág. 5 del Rad. No. 11-087064-00006-0000).

Argumenta sobre el avance que logra la solicitud de patente de invención sobre el permitir incorporar eficazmente la utilización de hidrógeno, puesto que *“... anteriormente, se creía que el gas seco no proporcionaba una cantidad suficiente de hidrógeno para lograr saturar las olefinas presentes en la nafta,”* (Pág. 5 del Rad. No. 11-087064-00006-0000)-subrayo original del texto.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Sobre el argumento según el cual, el documento D2 en ningún momento se relaciona con la separación de la corriente de gas seco de la corriente craqueada con el fin de obtener hidrógeno para la etapa de hidrotratamiento, esta Oficina considera que efectivamente no se encuentra soporte en el documento D2 con el cual una persona normalmente versada en la materia encuentre motivación para separar gas seco de los productos del proceso de craqueo catalítico en lecho fluidizado y usar éste gas seco para hidrotratar otra porción del producto del proceso de craqueo catalítico en lecho fluidizado para saturar olefinas problemáticas y así crear una combinación de un crudo procesado y no procesado para mejorar las propiedades del flujo del crudo reduciendo el punto de vertido del crudo, elevando el API y/o disminuyendo la viscosidad, para facilitar el transporte del producto combinado a través de un oleoducto a un lugar remoto (Párr. 0013 del Rad. No. 11-087064-00000-0000). Adicionalmente, en los ejemplos de la memoria descriptiva de la solicitud de patente de invención se evidencia que el hidrógeno de la etapa de hidrotratamiento se origina a partir de una corriente de gas seco y señalan que el gas seco en la corriente craqueada aún proporciona hidrógeno suficiente para saturar todas las olefinas en la corriente de nafta y cita una concentración olefínica total menor que 0,1% en peso (Párrs. 0068 y 0069 del Rad. No. 11-087064-00000-0000).

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente; en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48065

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-087064

consecuencia, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 86132 del 26 de diciembre de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PROCESO PARA MEJORAR LAS PROPIEDADES DE FLUJO DE PETRÓLEO CRUDO”

Clasificación IPC: B01J 38/00; C10G 11/18, 45/00, 50/00, 69/04.

Reivindicación(es): 1 a 10 incluida(s) en el radicado N° 11-087064-00005-0000

Titular(es): UOP LLC.

Domicilio(s): Des Plaines, Illinois -Estados Unidos de América-

Inventor(es): Brian W. Hedrick y Daniel B. Gillis.

Prioridad(es) N°: 12/337,734 ***Fecha:*** 18 de diciembre de 2008 ***País:*** US
12/337,728 18 de diciembre de 2008 US

Solicitud internacional N°: PCT/US2009/066481 ***Fecha:*** 3 de diciembre de 2009.

Vigente desde: 3 de diciembre de 2009 ***Hasta:*** 3 de diciembre de 2029

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:48065

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-087064

demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad UOP LLC, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 05 Ago 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, jcadena@bc.com.co

Elaboró: Sonia Andrea Hoyos Baquero
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: José Luis Londoño Fernández